

CERTIFICACIÓN DE ACUERDOS DE LA ASAMBLEA GENERAL Y DEL CONSEJO RECTOR*
ELECCIÓN DE MIEMBROS DEL CONSEJO RECTOR POR LA ASAMBLEA GENERAL Y
DISTRIBUCIÓN DE CARGOS POR EL CONSEJO RECTOR
(RENOVACIÓN PARCIAL)

....., (1) con DNI, como persona secretaria de la entidad, con CIF y domicilio social en..... e inscrita en el Registro de Cooperativas de la Comunitat Valenciana con el número

CERTIFICO:

1. Que, en fecha, se celebró asamblea general de esta entidad, convocada y constituida conforme a los requisitos legal y estatutariamente establecidos.

2. Que, reuniendo el *quorum* legal y estatutario requerido, se adoptaron válidamente con las mayorías necesarias los siguientes acuerdos:

2.1. Renovación parcial del consejo rector para un periodo de años (2), de conformidad con los estatutos sociales de la entidad, por (3)

- Transcurso del periodo por el que fueron elegidos los anteriores miembros.
- Cese de los anteriores miembros por la causa constatada en el acta de la reunión del consejo rector correspondiente.

2.2. Elección parcial de la mitad de los miembros titulares del consejo rector: (4)

1.-
2.-
3.-

Completar los datos para tantas personas como miembros hayan sido electos en estas elecciones para ostentar cargo en el consejo rector

2.3. (Cuando la cooperativa tenga previsto el nombramiento de suplentes) Elección de los siguientes miembros suplentes del consejo rector, conforme a lo previsto en los estatutos sociales de la entidad:

SUPLENTE	
NOMBRE (4)	
NIF (5)	

Repetir esta secuencia de datos para tantas personas como suplentes se nombren

SUPLENTE	
NOMBRE (4)	
NIF (5)	

SUPLENTE	
NOMBRE (4)	
NIF (5)	

3. Que, en fecha se reunió el consejo rector de esta entidad, convocado y constituido conforme a los requisitos legal y estatutariamente establecidos.

4. Que, reuniendo el *quorum* legal y estatutario requerido, se adoptó válidamente y con la mayoría necesaria la siguiente distribución de cargos del consejo rector entre las personas elegidas a tales efectos por la asamblea general de la entidad arriba referenciada. (6)

CARGO	
NOMBRE (4)	
NIF (5)	
DOMICILIO (7)	
FIN MANDATO (6)	

Repetir esta secuencia de datos para tantas personas como miembros hayan sido electos en estas elecciones para ostentar cargo en el consejo rector, así como, en su caso, quienes siendo ya miembro del consejo rector hayan cambiado de cargo.

CARGO	
NOMBRE (4)	
NIF (5)	
DOMICILIO (7)	
FIN MANDATO (6)	

CARGO	
NOMBRE (4)	
NIF (5)	
DOMICILIO (7)	
FIN MANDATO (6)	

5. Que todas las personas elegidas son socias (8), han aceptado el cargo y han manifestado reunir los requisitos legales y estatutarios exigidos para ostentarlo, así como no estar afectadas por ninguna causa de incapacidad o incompatibilidad para el ejercicio del mismo.

IGUALMENTE CERTIFICO:

- Que se faculta a la presidencia (9) para la ejecución de este acuerdo, así como para la subsanación de los defectos formales que, sin entrar en el fondo del asunto, impidiesen su inscripción en los registros correspondientes.
- Que el acta que contiene los acuerdos aquí certificados fue aprobada conforme a las prescripciones legales y estatutarias que resultan de aplicación.
- *(Cuando la cooperativa tenga letrado asesor) Que estos acuerdos, de conformidad con la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, están dictaminados como ajustados a derecho por quien ejerce la asesoría letrada de la entidad,, abogado/a en ejercicio, inscrito/a en el Colegio de Abogados de con el número, quien los ha dictaminado en igual sentido en el correspondiente libro de actas del que ha sido transcritos (10).*

Y, para que así conste a los efectos oportunos, expido la presente certificación con el visto bueno de la presidencia en, a de..... de 20... (11)

Firmado (1)
SECRETARÍA

Visto bueno (1)
PRESIDENCIA

Enterada y conforme (1)
SECRETARÍA SALIENTE (12)

INDICACIONES PARA LA CUMPLIMENTACIÓN DEL CERTIFICADO

**Este documento es un modelo de certificación, consensado entre el Registro de Cooperativas y la Confederación de Cooperativas de la Comunitat Valenciana, que sirve para la mayoría de los supuestos de renovación parcial del consejo rector cuando la elección de miembros corresponde a la asamblea general y la distribución de cargos al consejo rector. No obstante, puede haber determinados casos en los que concurren circunstancias excepcionales que exijan o recomienden un contenido distinto para la certificación. En cualquier caso, la utilización de este modelo no es obligatoria, pudiéndose emplear cualquier otro texto alternativo que cumpla con los requisitos legales establecidos.*

(1) Si la persona firmante representa en el consejo rector a una persona jurídica deberá hacerse constar tal circunstancia, incluyendo tras su nombre el siguiente inciso: “, en representación de (denominación social de la persona jurídica),”.

(2) El periodo de mandato deberá estar comprendido entre dos y seis años, debiendo escogerse un número par de años, según lo previsto en la legislación cooperativa de la Comunitat Valenciana.

(3) Indicar la causa por la que se renueva el consejo rector, escogiendo una de las dos opciones. Téngase en cuenta que, cuando la renovación se realice por fecha próxima a la finalización del mandato del vigente consejo rector, la casilla a marcar será “cese”.

(4) Identificar a las personas. Si ostenta el cargo una persona física, indicar nombres y apellidos. Si el cargo lo ostentara una persona jurídica, indicar la denominación social de la persona jurídica, así como el nombre y apellidos de la persona física que actúa en su representación.

(5) Indicar DNI de la persona física que ostenta el cargo. Si el cargo lo ostentara una persona jurídica, indicar su CIF así como el DNI de la persona física que actúa en su representación.

(6) Salvo que los estatutos dispongan lo contrario, **la distribución de cargos podrá realizarse entre la totalidad de los miembros del consejo rector (incluso redistribuyendo los cargos ya nombrados)**. En tal caso, el certificado deberá referenciar todas las modificaciones producidas en la composición del consejo rector, tanto las nuevas incorporaciones, como los que ya eran miembro y han cambiado de cargo. Advertencia: en caso de redistribución de cargos, la duración del mandato será la que restara por cumplir a la persona desde que fue escogida como consejera y no desde que fue nombrada en el nuevo cargo (por ejemplo, si fue elegida como vocal para cuatro años, y ahora, dos años después, se le nombra presidenta, ostentará el cargo durante los dos años que restan por cumplir desde su nombramiento como consejera).

Si la distribución de cargos se hiciera sólo entre los nuevos miembros recién elegidos (sin redistribuir los ya nombrados) no será necesario que conste en el certificado la composición total del consejo rector, sólo los nuevos cargos, siendo la fecha de fin de mandato la misma para todos ellos.

(7) Indicar el domicilio a efectos de notificaciones. Este dato únicamente es necesario en los cargos de presidencia y secretaría. En el caso de que el cargo lo ostenten personas físicas, se indicará su domicilio particular y, si se tratara de personas jurídicas, podrá indicarse como domicilio a efectos de notificaciones el de la persona jurídica representada.

(8) Como norma general, y obligatoriamente en las cooperativas de primer grado, los miembros del consejo rector serán elegidos entre las personas socias. No obstante, en las cooperativas de segundo grado podrá nombrarse a personas no socias como miembros del consejo rector, siempre que cumplan los requisitos previstos en el artículo 101.4 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana; en este último supuesto, suprimir del certificado que “son socias”.

(9) Por regla general se suele facultar a quien ostente la presidencia para la ejecución de acuerdos. No obstante, se puede facultar a otra persona consejera, en cuyo caso habrá de modificarse el certificado conforme convenga.

(10) Sólo tienen obligación de designar letrado asesor las cooperativas que deben auditarse. No obstante, cualquier cooperativa puede nombrarlo de forma voluntaria. En ambos casos, la obligación de dictamen alcanza únicamente a los acuerdos comprendidos en el artículo 51.2 de la Ley de Cooperativas de la Comunitat Valenciana.

(11) Las firmas pueden ser manuscritas con legitimación notarial o electrónicas. En el caso de firma electrónica, ésta va asociada a la persona física que ostente el cargo, y será válida con independencia de si dicha firma es personal o en representación de una persona jurídica, ya sea de la propia cooperativa o de otra entidad.

(12) Este requisito sólo será necesario cuando cambie la persona que ostenta el cargo de secretaría. La legislación aplicable exige la comunicación al anterior titular de la secretaría del nombramiento de una nueva persona secretaria, sirviendo a tales efectos la constancia de su firma en el certificado.